

Al despacho de la Juez el proceso 2017-00332 demandante EMILCE CARRERO VERA contra JOSE CARRERO VERA Y OTROS pendiente para nombrar curador-ad-litem de Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JUSTINA VERA, le informo que la publicación en el Registro o Nacional de Personas Emplazadas se realizó el 10 de mayo del 2022.

Saravena, 16 de junio del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2017-00332 -00
DEMANDANTE:	EMILCE CARRERO VERA
DEMANDADO:	JOSE CARRERO VERA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0464

Se encuentra al Despacho el proceso DE PERTENENCIA instaurado mediante apoderada judicial por EMILCE CARRERO VERA contra JOSE CARRERO VERA el fin de continuar el trámite procesal se nombrara curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados de JUSTINA VERA DE CARRERO

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Désígnese a la Dra. **SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO** como curador ad-litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS JUSTINA VERA DE CARRERO para que represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

La Juez,

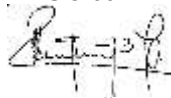
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

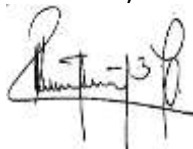
HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo 2019-00437 demandante DROSSAN LTDA contra YUDY KATHERNE RODRIGUEZ Y ASTRID ROCIO BONILLA GOMEZ pendiente para nombrar curador-ad-litem de la demandada, le informo que la publicación en el Registro o Nacional de Personas Emplazadas se realizó el 10 de mayo del 2022.

Saravena, 16 de junio del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2019-00437 -00
DEMANDANTE:	DROSAN LTDA
DEMANDADO:	YUDY KATHERINE RODRIGUEZ ASTRID ROCIO BONILLA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0466

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurado mediante apoderada judicial por DROSSAN LTDA contra YUDY KATHERNE RODRIGUEZ Y ASTRID ROCIO BONILLA GOMEZ el fin de continuar el trámite procesal se nombrara curador ad litem para que represente a la demandada.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Désígnese al Dr. JAVIER BUITRAGO DUARTE como curador ad-litem de la señora ASTRID ROIO BONILLA GOMEZ para que represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

La Juez,

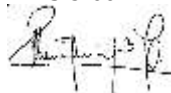
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo con Garantía Real 2021-00285 demandante HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ pendiente para nombrar curador-ad-litem de la demandada, le informo que la publicación en el Registro o Nacional de Personas Emplazadas se realizó el 10 de mayo del 2022.

Saravena, 16 de junio del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021-00285-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO LOPEZ SANABRIA
DEMANDADO:	LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0465

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado mediante apoderada judicial por HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ el fin de continuar el trámite procesal se nombrara curador ad litem para que represente a la demandada.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Désígnese al Dr. SILVERIO RIVERAS PORRAS como curador ad-litem de la señora LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ para que represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

La Juez,

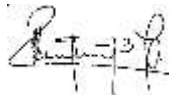
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00239 presentada mediante apoderada judicial de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S contra EDINSON BENITO PABON CHACON, el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 16 de junio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00239-00
DEMANDANTE CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: EDINSON BENITO PABON CHACON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00467

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S contra EDINSON BENITO PABON CHACON, consecuencia el Despacho atendiendo previsto en el artículo 82 numeral 4º y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda allegando la tabla por medio de la cual liquidó los intereses solicitados, con relación a la cuantía: El artículo 26 del C.G.P: establece: *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.* (subrayado fuera de texto). En acápite de cuantía indica que la cuantía la estable por el valor de \$35.080.080 valor que no entiende el Despacho de donde se origina, si la suma de las pretensiones solo asciende al valor de \$ 7.379.363. Debe indicar el valor exacto de la misma comolo establece la citada norma, con el fin de establecer el tramite del proceso en razón a su cuantía.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.018**

HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00240 presentada mediante apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BEATRIZ ACOSTA DE MAYA el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 16 de junio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2022-00240-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	BEATRIZ ACOSTA DE MAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0463

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BEATRIZ ACOSTA DE MAYA.

La Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA presenta demanda Ejecutiva Con garantía Real contra **BEATRIZ ACOSTA DE MAYA** para garantizar el pago de la obligación contenida en el título valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **BETRIZ ACOSTA DE MAYA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$46.649.072,74) M/CTE.**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARE No.05706506100017138, pagare que fue aceptado por la deudora y respaldado mediante hipoteca que contiene la primera copia de la

Escritura Pública No. 0770 de fecha 22 de Julio de 2010, otorgada en la Notaría Única del círculo de Saravena (Arauca).

1.2 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.939.393,11) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada, desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2021.

1.3 Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$52.803,59) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 02 de DICIEMBRE de 2021 hasta el día 09 de JUNIO de 2022.

1.4 Por los **intereses moratorios** sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 10 de JUNIO de 2022 liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, (Día siguiente a la de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación,.

1.5 Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEISMIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$346.740,00) M/CTE**, por concepto de PRIMA DE SEGUROS, de conformidad con el numeral SEXTO del Título Valor PAGARE No. 05706506100017138, aceptado por la deudora.

Segundo: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO el Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Calle 25 No 16A-25 Barrio Seis de Octubre del Municipio de Saravena (Arauca), Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-12747, de propiedad de la demandada, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 0770 de fecha 22 de Julio de 2010, otorgada en la Notaría Única del círculo de Saravena (Arauca), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma.

Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca (Arauca), con el fin de inscribir el embargo en el folio de Matricula Inmobiliario No. 410-12747.

Tercero: efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

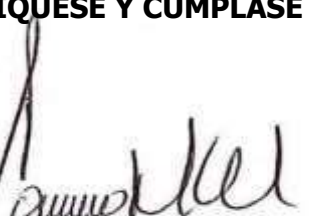
Cuarto: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Quinto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL.

Sexto: Reconocer la doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** Personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

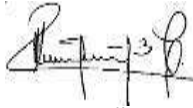
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 18**

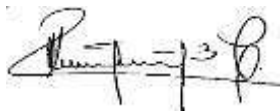
HOY 17 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00238 presentada mediante apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A contra LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARILLO el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 16 de junio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00238-00
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: LINARES YESID CARRILLO
CONTRERAS
ELENA CONTRERAS DE CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00460

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARILLO**.

La Doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS**, actuando como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA** contra **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARILLO** por haber girado un pagare a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: librar Mandamiento Ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARILLO por las

siguientes sumas de dinero: Por concepto del Pagare #1024238 suscrito el 23 de octubre del 2019.

- 1) Por la sumade **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUNIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$19.280.525.00)**, por concepto del capital vencido de fecha 09 noviembre de 2021.
- 2) Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS QUINCE CENTAVOS (\$3.118.681,15)** por concepto de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad esto es, 10 de noviembre de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda es decir, 08 de junio de 2022.
- 3) Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1°, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 09 de junio de 2022 y hasta que se cancele el total de la obligación .
- 4) Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.524.745.00)** por concepto de intereses CAUSADOS vencidos y NO pagados, liquidados desde el 19 de julio de 2020 hasta el 10 de Noviembre de 2021

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

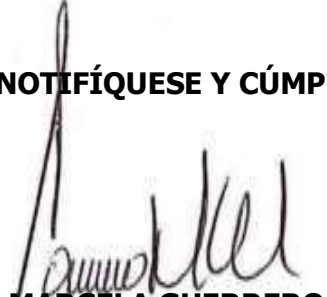
TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso Ejecutiva de sumas de dinero.

QUINTO: Reconocer a la doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

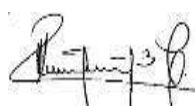
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

HOY 17 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2014-00192, seguido por RAMIRO LEON RIOS contra DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, Le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el cual informa que en Juzgado Promiscuo de Circuito se encuentran los depósitos judiciales números 473600000026109, 473600000026168, 473600000026323, a nombre del señor RAMIRO LEON RIOS, por tal razón solicite la conversión de los referidos depósitos judiciales. Así mismo se recibe oficio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena en el que solicita se le informe si en el referido proceso aún se encuentra vigente medida cautelar.

Saravena, 16 de junio de 2022



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002- 2014 -00192
DEMANDANTE:	RAMIRO LEON RIOS
DEMANDADO:	DORYAN RODRIGUEZ FRANCO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 083

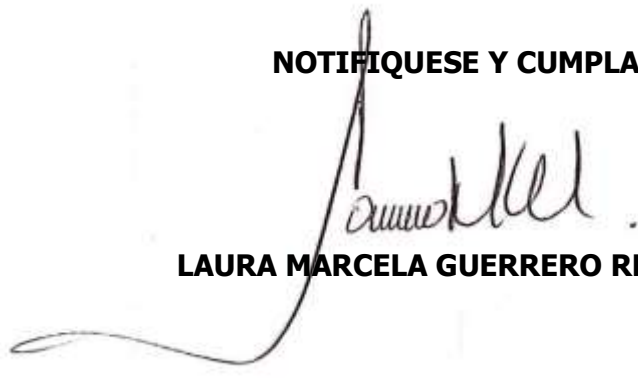
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por RAMIRO LEON RIOS contra DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el cual informa que en Juzgado Promiscuo de Circuito se encuentran los depósitos judiciales números 473600000026109, 473600000026168, 473600000026323, a nombre del señor RAMIRO LEON RIOS, por tal razón solicita la conversión de los referidos depósitos judiciales. Aporta copia del auto de fecha 14 de septiembre del emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena; Así mismo se recibe oficio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena en el que solicita se le informe si en el referido proceso aún se encuentra vigente medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone informar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, que efectivamente cursa en este Despacho el proceso 817364089002-2014-00192 adelantado por RAMIRO LEON RIOS contra DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, el cual se encuentra activo, que en caso de que los depósitos judiciales números 473600000026109, 473600000026168, 473600000026323, se encuentren consignados a nombre de las referidas partes se solicita realizar la conversión de los señalados depósitos judiciales a nombre este Despacho. Líbrese el oficio correspondiente.

Por otra parte se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, con el fin de que se informe que la medida cautelar dentro del proceso 2014-00192 se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

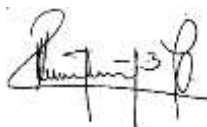
HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, el proceso 2019-00498 presentada mediante apoderado judicial por ELENA ESTUPIÑAN SANCHEZ contra MARIA ISABEL ACERO SERNA Y ALVARO FONSECA PORRAS con oficio 0142 de fecha 6 de junio del 2022, procedente de la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena en el que informa que se ordenó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Maira Isabel Acero Serna que se llegare a desembargar y el remanente del producto de su remate de los procesos 2019-00498-00 y 2021-00068-00 que se adelantan en este Despacho.

Saravena, 16 de junio del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2019 –00498 -00
DEMANDANTE:	ELENA ESTUPIÑAN SANCHEZ
DEMANDADOS	MARIA ISABEL ACERO SERNA Y ALVARO FONSECA PORRAS

AUTO INTERLOCUTORIO 0468

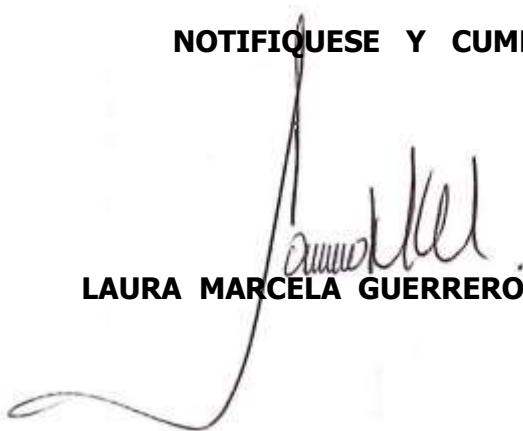
Dentro del presente proceso seguido por ELENA ESTUPIÑAN SANCHEZ contra MARIA ISABEL ACERO SERNA Y ALVARO FONSECA PORRAS con oficio 0142 de fecha 6 de junio del 2022, procedente de la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena en el que informa que se ordenó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Maira Isabel Acero Serna que se llegare a desembargar y el remanente del producto de su remate de los procesos 2019-00498-00 y 2021-00068-00 que se adelantan en este Despacho

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena en el oficio con oficio 0142 de fecha 6 de junio del 2022, se ordena dejar como Tercer turno de remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del presente el proceso para el proceso 71736-31-89-001-2022-00174 adelantado por Ciro Antonio Lozano Salamanca contra María Isabel Acero Serna en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena.

Oficiar al Despacho solicitante indicándole que el proceso 2022-00174, queda en Tercer turno de remanente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

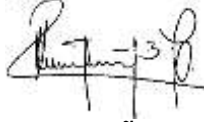
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

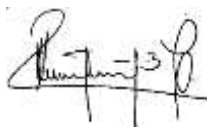
HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, el proceso 2021-00068 presentada mediante apoderado judicial por PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO contra MARIA ISABEL ACERO SERNA Y ALVARO FONSECA PORRAS con oficio 0142 de fecha 6 de junio del 2022, procedente de la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena en el que informa que se ordenó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Maira Isabel Acero Serna que se llegare a desembargar y el remanente del producto de su remate de los procesos 2019-00498-00 y 2021-00068-00 que se adelantan en este Despacho.

Saravena, 16 de junio del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021 -00068-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO
DEMANDADOS	MARIA ISABEL ACERO SERNA

AUTO INTERLOCUTORIO 0469

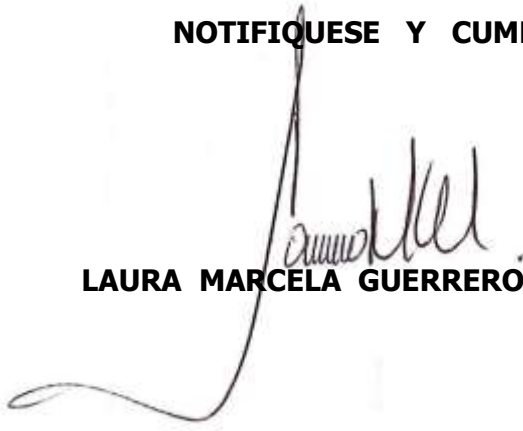
Dentro del presente proceso seguido por PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO contra MARIA ISABEL ACERO SERNA con oficio 0142 de fecha 6 de junio del 2022, procedente de la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena en el que informa que se ordenó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Maira Isabel Acero Serna que se llegare a desembargar y el remanente del producto de su remate de los procesos 2019-00498-00 y 2021-00068-00 que se adelantan en este Despacho

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena en el oficio con oficio 0142 de fecha 6 de junio del 2022, se ordena dejar como Tercer turno de remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del presente el proceso para el proceso 71736-31-89-001-2022-00174 adelantado por Ciro Antonio Lozano Salamanca contra María Isabel Acero Serna en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena.

Oficiar al Despacho solicitante indicándole que el proceso 2022-00174, queda en Tercer turno de remanente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

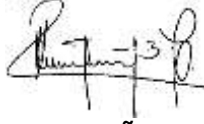
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00069 demandante el SUPERAGRO S.A. contra JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO le informo que el demandado fue notificado por medio de correo electrónico el día 26 de abril del 2022, por intermedio de apoderado doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON, quien contestó la demanda de manera ex temporánea, el termino para contestar la demanda empezó a correr desde el 29 de abril el 2022, esto es que vencía diez(10) días después el, ósea el 12 de mayo del 2022, a las 6:00.p.m. se recibió la contestación de la demanda el 29 de mayo del 2022, con la presentación de excepción previa que no fue presentada como recurso de reposición.

Saravena, 16 de junio del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2021 -00069-00
DEMANDANTE:	SUPERAGRO S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.476

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el SUPERAGRO S.A. contra JORGE ALBERTO RORIGUEZ AMADO, con memorial de contestación de la demanda y con memorial de excepciones previas, presentado de manera extemporánea, verifica el Despacho que la demanda fue notificada el 26 de abril del 2022, por intermedio de apoderado doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON, quien contestó la demanda de manera ex temporánea, el termino para contestar la demanda empezó a correr desde el 29 de abril el 2022, esto es que vencía diez(10) días después el, ósea el 12 de mayo del 2022, a las 6:00.p.m. se recibió la contestación de la demanda el 29 de mayo del 2022, con la presentación de excepción previa que no fue presentada como recurso de reposición, por tal razón no será tenida en cuenta la contestación de la demanda por haberse presentado en forma ex temporánea,(art. 442 numeral 1º. Del C.G.P.) de la misma manera no serán tendidas en cuenta las excepciones previas presentadas porque no fueron presentadas conforme lo ordena el art 442 numeral 3º. Del C.G.P.

Es entonces el momento oportuno para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado fue quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **SUPERABARO S.A.** contra **JORGE ALBERTO RORIGUEZ AMADO** por las siguientes sumas de dinero: 1.1 Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHETNA Y SEIS PESOS (\$1.268.586)** por concepto de la primera cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, primera cuota que debía ser

cancelada el día 15/02/19. 1.2 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/02/19, hasta el día 10/03/21. 1.3 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000)** por concepto de la segunda cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, segunda cuota que debía ser cancelada el día 15/03/19. 1.4 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/03/19, hasta el día 10/03/21. **1.5 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000)** por concepto de la tercera cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, tercera cuota que debía ser cancelada el día 15/04/19. 1.6 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/04/19, hasta el día 10/03/21. 1.7 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000)** por concepto de la cuarta cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, cuarta cuota que debía ser cancelada el día 15/05/19. 1.8 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/05/19, hasta el día 10/03/21. 1.9 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CONCO MIL PESOS (\$1.795.000)** por concepto de la quinta cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, quinta cuota que debía ser cancelada el día 15/06/19. 1.10 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/06/19, hasta el día 10/03/21. 1.11 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)** por concepto de la sexta cuota fijada dentro del Contrato de transacción suscrito, sexta cuota que debía ser cancelada el día 15/07/19. 1.12 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/07/19, hasta el día 10/03/21. 1.13 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)** por concepto de la séptima cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, séptima cuota que debía ser cancelada el día 15/08/19. 1.14 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/08/19, hasta el día 10/03/21. 1.15 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.942.000)** por concepto de la octava cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, octava cuota que debía ser cancelada el día 15/09/19. 1.16 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/09/19, hasta el día 10/03/21. 1.17 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000)** por concepto de la novena cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, novena cuota que debía ser cancelada el día 15/10/19. 1.18 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/10/19, hasta el día 10/03/21. 1.19 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000)** por concepto de la décima cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, decima cuota que debía ser cancelada el día 15/11/19. 1.20 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 16/11/19, hasta el día 10/03/21. 1.21 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.993.000)** por concepto de la décima primera cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, decima primera cuota que debía ser cancelada el día 16/12/19. 1.22 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 17/12/19, hasta el día 10/03/21. 1.23 Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.740.000)** por concepto de la décima segunda cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, decima segunda cuota que debía ser cancelada el día 17/01/20. 1.24 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 18/01/20, hasta el día 10/03/21. 1.25 Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.740.000)** por concepto de la décima tercer cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, decima segunda cuota que debía ser cancelada el día 17/02/20. 1.26 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 15/02/20, hasta el día 10/03/21. 1.27 Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.757.400)** por concepto de la décima cuarta cuota fijada dentro del contrato de transacción suscrito, decima cuarta cuota que debía ser cancelada el día 16/03/20. 1.28 Por lo intereses moratorios según certificación de la superintendencia financiera desde el 17/03/20, hasta el día 10/03/21.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 29 de abril de 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio de correo electrónico, no contestó la demanda y no proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho el contrato de transacción de fecha 30 de enero del 2019 suscrito por el demandado a favor de la demandante SUPERAGRO S.A. se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Tener por no contestada la demanda en términos como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO** en favor de **SUPERAGRO S.A.** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril del 2021.

Tercero : DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.662.000), por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que llegaren a embargarse dentro del presente proceso.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

Sexto: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

Séptimo: RECONOCER AL Doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON, como apoderado del demandado en los términos y para efectos el poder que le ha sido conferido.

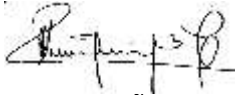
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 018**

HOY 17 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00108 seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA contra MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Saravena, 16 de junio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 – 00108
DEMANDANTE:	TITULIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO:	MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0472

La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA por haber cancelado las cuotas en mora.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 05706506100056144.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro de proceso 2022-00108 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

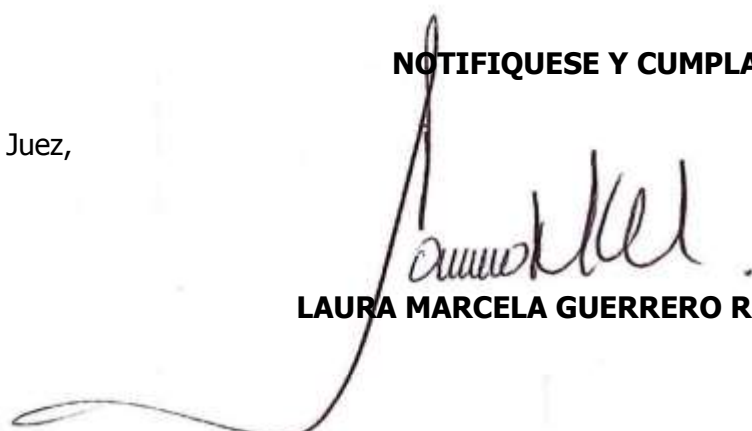
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los pagarés números 05706506100056144.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-8236. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0018**

HOY 018 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00146 seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA contra MARIBEL JAIMES BARAJAS le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Saravena, 16 de junio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 – 00146
DEMANDANTE:	TITULIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO:	MARIBEL JAIMES BARAJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0473

La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra MARIBEL JAIMES BARAJAS por haber cancelado las cuota en mora.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 057065061001228870.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro de proceso 2022-00146 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

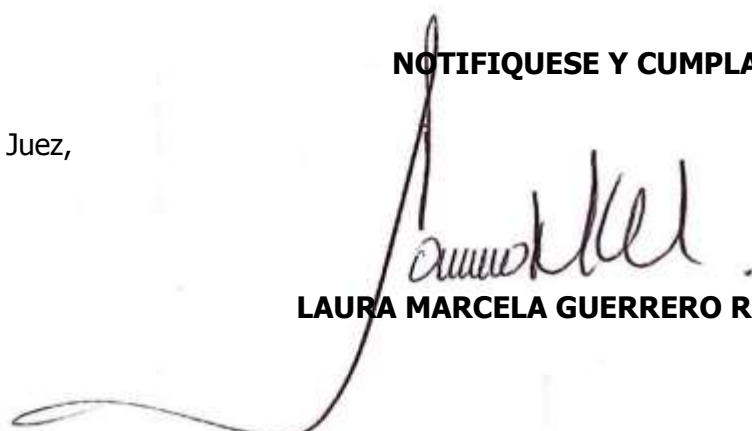
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los pagarés números 057065061001228870.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-25837. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0018**

HOY 018 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**